

REF.: CDH-4-2021/319 Caso Valencia Campos y otros vs. Bolivia - DPI Remiten

Caso Valencia Campos y otros vs. Bolivia

Al Sr. Secretario de la Corte IDH
D. Pablo Saavedra Alessandri

Junto con saludarle, en nuestro carácter de Defensor y Defensora Públicos Interamericanos, remitimos adjuntas las observaciones que nos fueran requeridas en la nota de referencia en relación al Informe de cumplimiento presentado por el Estado Plurinacional de Bolivia en el Caso Blas Valencia y Otros.

Mucho agradeceremos la confirmación de la recepción del presente toda vez que se encuentran transcurriendo plazos procesales.

Saludamos al Sr. Secretario con la consideración más distinguida.

Jacob Alonso Orribarra y Silvia Edith Martinez
Defensor y Defensora Públicos Interamericanos

V.- GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN (PRIMERA PARTE) (PUNTO RESOLUTIVO VIGÉSIMO QUINTO DEL FALLO)

Primeramente, la Honorable Corte dispuso algunas medidas vinculadas a planes de capacitación y protocolos de actuación:

313. Esta *Corte* valora de manera positiva los esfuerzos llevados a cabo por el Estado en materia de formación y capacitación en materia de derechos humanos. Sin embargo, considera pertinente la adopción de programas específicos de capacitación dirigidos a evitar la ocurrencia de hechos similares a los del presente caso, sobre la base de los aspectos abordados en la Sentencia. En este sentido, la Corte ordena al Estado la creación e implementación de un plan de capacitación destinado a los miembros de la Policía Nacional de Bolivia, del Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial, del Ministerio Público, Jueces y Defensores Públicos sobre: a) los alcances de la protección de la vida privada, domicilio y honra así como la limitación del uso de la fuerza en casos que involucran allanamientos de domicilios; b) los estándares internacionales en materia de investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, haciendo especial énfasis en los estándares que se derivan del Protocolo de Estambul y c) los estándares de debida diligencia en la investigación y enjuiciamiento de casos de violencia sexual contra las mujeres, así como la cuestión relativa a las medidas de protección a la víctima durante la sustanciación de estos procesos. Además, las capacitaciones deberán impartirse desde una perspectiva de género y de protección de los derechos de las mujeres, para deconstruir los estereotipos de género negativos o perjudiciales. Este plan de capacitación debe ser incorporado en el curso de formación regular de dichos cuerpos en un plazo no superior a un año.

314. Por otra parte, este Tribunal, tomando en cuenta las violaciones declaradas en el presente caso a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ordena además al Estado en el plazo de un año la revisión y actualización de los protocolos existentes para el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes que intervengan en procesos judiciales, ya sea como imputados, testigos o como familiares de imputados. La revisión y actualización deberá tomar en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y los estándares

desarrollados en la presente Sentencia. Estos protocolos deberán, en particular, establecer reglas para la realización de allanamientos en domicilios en donde se presume la presencia de niños, niñas y adolescentes, de forma que se no se dé una afectación desproporcionada a sus derechos.

315. Esta Corte constata, además, que, si bien existen mecanismos nacionales para la prevención e investigación de la tortura, no es posible afirmar que en Bolivia existan, en la actualidad, instrumentos que regulen de manera uniforme y vinculante la actuación de los operadores estatales que intervienen en casos de violencia sexual. En consecuencia, la Corte estima conveniente ordenar al Estado que, en el plazo de dos años, adopte, implemente y fiscalice protocolos que establezcan criterios claros y uniformes, tanto para la investigación como para la atención integral de actos de violencia que tengan como víctima a una mujer. Estos instrumentos deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul y las directrices de la Organización Mundial de la Salud, así como en la jurisprudencia de este Tribunal. Estos protocolos deberán estar dirigidos al personal de la administración de justicia y del ámbito de la salud, pública o privada, que, de alguna manera, intervenga en la investigación, tramitación y/o atención de casos de mujeres víctimas de violencia sexual.

i) Sobre los planes de capacitación destinados a los miembros de la Policía Nacional de Bolivia, del Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial, del Ministerio Público, Jueces y Defensores Públicos

El Ilustrado Estado refirió la incorporación de cursos y capacitaciones en el marco de la Carrera Fiscal, de la Escuela de Jueces del Estado y de la Policía Nacional, pero nada dijo respecto del Instituto de Investigaciones Técnicas Científicas de la Universidad policial ni de los Defensores Públicos Oficiales. Dicha omisión basta para considerar que el Estado ha incumplido con las medidas que se le impusieron.

a) Ámbito del Ministerio Público

Según el Estado, en el marco del Programa de Formación Inicial para el Ingreso de la Carrera Fiscal se elaboró un plan de estudios que contiene doce

módulos de aprendizaje, detallados en el informe bajo contestación. También se habrían incorporado cuatro cursos de capacitación.

Cabe señalar que el Estado no aclara a quiénes alcanza este “plan de estudios” incorporado en el Programa de Formación Inicial para el Ingreso a la Carrera Fiscal, cuándo comenzará a aplicarse, si es obligatorio u optativo, si reemplaza al plan de estudios anterior o no, su sostenibilidad, quiénes son sus docentes, cuál es la duración -en horas- de cada módulo y de cada unidad de aprendizaje, entre otros detalles que hubiesen resultado importantes para evaluar aquel plan de estudios.

En otro orden de ideas, si bien valoramos que se aborde el estudio de los derechos fundamentales tutelados por los Instrumentos Internacionales (unidades aprendizaje n° 2 y 3 del módulo n° 1, conf. Anexo 14 acompañado por el Estado), entre los que se encuentran derechos que poseen relación con los allanamientos, sería prudente que se incorpore el estudio de ese instituto de manera específica, así como su especial impacto en las mujeres y en los niños, niñas y adolescentes, en vinculación con las unidades de aprendizaje n° 5 (“*Derecho de las mujeres y las formas de violencia*”) y n° 8 (“*Derechos de las niñas, niños y adolescentes*”) del módulo n° 1 (“*Derechos humanos en la función fiscal*”).

Cabe efectuar similares comentarios respecto de los Cursos de Capacitación referidos en el informe estatal. El Estado no ha especificado a quiénes están dirigidos estos cursos, cuándo comenzarán a impartirse, durante cuánto tiempo, quiénes son los docentes, si son obligatorios o no; en caso de que la idea sea que todos los miembros actuales del Ministerio Público los cursen, cuándo se proyecta que la totalidad de los empleados y funcionarios de dicho organismo participen en esos cursos, entre otros detalles que consideramos imprescindibles.

Además, a pesar de valorar la incorporación de estos cursos y sus contenidos, insistimos con que deben abarcar el instituto de allanamiento y sus particulares efectos en mujeres y en niños, niñas y adolescentes.

b) Ámbito del Poder Judicial

En relación con los cambios propiciados por el Estado en el área de Formación de la Escuela de Jueces del Estado, notamos favorablemente la inclusión en la malla curricular del “Tercer Curso de Formación y Especialización en el Área Ordinaria”, con los contenidos detallados por el Estado en su informe.

De igual manera, consideramos altamente positivo que durante el corriente año se vaya a llevar a cabo un programa educativo de Capacitación Especializada en Tutela Judicial con Enfoque en Derechos Humanos, cuyos Módulos 2 y 3 se refieren específicamente a las temáticas abordadas en este proceso internacional.

No obstante, esta representación no puede constatar lo referido por el Estado respecto de este último programa (correspondiente a la Gestión 2024), pues el Ilustrado Estado, probablemente como consecuencia de un error material, ha acompañado como Anexo N° 16 el mismo documentó que aportó como Anexo N° 14, y que está vinculado a la Escuela de Fiscales del Estado -y no a la Escuela de Jueces del Estado-. Por dicha razón, creemos pertinente que se brinde al Estado la posibilidad de subsanar este yerro, a fin de evaluar la propuesta estatal -en el marco de la Escuela de Jueces del Estado- para el año 2024.

Sin perjuicio de lo antedicho, apuntamos que el Estado no ha especificado a quiénes estará dirigido este programa, su sostenibilidad en el tiempo, quiénes serán los docentes, si son obligatorios o no. Tampoco indicó si los Jueces actuales deben cursar esos estudios -o algún curso de contenido similar-, lo que sería deseable.

Además, entendemos que resultaría positivo que en ese programa de estudios que se dictará en la Escuela de Jueces del Estado se aborde el instituto de allanamiento y su especial impacto en las mujeres, así como en los niños, niñas y

adolescentes, de conformidad con el contenido de la Sentencia dictada por la Honorable Corte en este proceso internacional.

c) Ámbito de la Policía Boliviana

En primer lugar, apreciamos la acción de carácter inmediata adoptada por la Universidad Policial (UNIPOL) relativa a la transversalización de la temática de los derechos humanos en sus programas de estudio. Particularmente, valoramos positivamente su obligatoriedad para acceder al grado inmediato superior, así como también el grado de detalle brindado por el Estado, que informó que solo en el año 2023 impactó en 4238 servidores públicos policiales convocados a examen de ascenso, con tendencia a incrementarse en los años subsiguientes.

También notamos favorablemente la concreción de charlas por parte de personal de la Defensoría del Pueblo sobre la temática de los derechos humanos, dirigidas a Unidades Académicas de pregrado y de posgrado. Sobre este punto, marcamos que sería positivo que el Estado aclare cuántas charlas se han concretado hasta ahora, cuál ha sido el número de asistentes, quiénes han impartido estas charlas, cuáles han sido sus resultados y cuál será su sostenibilidad en el tiempo.

Además, del Anexo 17 acompañado por el Estado surge que en noviembre de 2023 estaba previsto desarrollar una capacitación conjunta entre la Policía Boliviana (por medio de la UNIPOL), la Escuela de Jueces del Estado y la Escuela de Fiscales del Estado. No obstante, no se ha informado si efectivamente se concretó y, en caso afirmativo, cuáles fueron sus contenidos, sus resultados y si se espera seguir efectuándola en el futuro.

En cuanto a la acción a mediano plazo informada por la UNIPOL (rediseño curricular), solicitamos al Estado que tenga a bien informar cuál fue su resultado, tomando en consideración que el 24 y el 25 de julio de 2023 habría tenido

lugar el IV Congreso Universitario de la UNIPOL, durante el cual se abordaría ese asunto.

Al igual que lo venimos apuntando más arriba, creemos relevante que la UNIPOL incluya en sus programas de estudio (pregrado y posgrado), así como en las charlas, congresos y cursos de capacitación que organice, el estudio del instituto de allanamiento con perspectiva de género y con énfasis en el especial impacto que tiene en niños, niñas y adolescentes.

d) Conclusión

Atento a la falta de medidas relativas al Instituto de Investigaciones Técnicas Científicas de la Universidad policial y a los Defensores Públicos Oficiales, así como por lo referido en los apartados a), b) y c), solicitamos a la Corte IDH que mantenga la supervisión del cumplimiento del punto resolutivo vigésimo quinto del fallo, en relación con los planes de capacitación oportunamente ordenados.

ii) Sobre la revisión y actualización de los Protocolos de Actuación – Mecanismos para la actuación de operadores estatales en casos de violencia sexual

El Estado informó que ya existe, desde el año 2015, el Protocolo de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en Procesos Judiciales y de Intervención del Equipo Profesional Interdisciplinario.

Valoramos que esté previsto, para el corriente año, realizar una revisión de ese protocolo. Pedimos al Estado que efectúe esa revisión tomando en consideración la Sentencia recaída en este proceso internacional, incorporando los contenidos establecidos en el párrafo 314 de aquélla.

Es decir, el Estado deberá revisar y actualizar el protocolo mencionado, tomando en consideración las Directrices de las Naciones Unidas

sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y los estándares desarrollados en la presente Sentencia. Ese protocolo (o uno nuevo), deberá, además, establecer reglas para la realización de allanamientos en domicilios en donde se presume la presencia de niños, niñas y adolescentes, de forma que se no se produzca una afectación desproporcionada a sus derechos

Mismo comentario cabe hacerse respecto del Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes 2023-2030 en el que, según el Estado, viene trabajando. Dicho Programa deberá abarcar los contenidos expuestos en la Sentencia dictada en estas actuaciones.

En vinculación con el párrafo 315 de la Sentencia, el Estado informó acerca de algunos instrumentos (“Guías”) emitidos por la Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.

Apuntamos que todos esos instrumentos son anteriores al dictado de la Sentencia por parte de la Honorable Corte, de modo que deben ser revisados y actualizados. Asimismo, deberán elaborarse -de ser necesario- nuevos protocolos que, conforme a lo dispuesto por la Corte IDH, que establezcan criterios claros y uniformes, tanto para la investigación como para la atención integral de actos de violencia que tengan como víctima a una mujer. Tales instrumentos deberán ajustarse a los lineamientos establecidos por el Protocolo de Estambul, a las directrices de la O.M.S. y a la jurisprudencia de la Honorable Corte. Por último, señalamos que dichos protocolos deberán dirigirse al personal de la administración de justicia y al del ámbito de la salud (pública o privada) que intervenga en este tipo de casos (violencia sexual contra mujeres).

Asimismo, atento a lo informado por el Estado, entendemos que deberá aclararse si finalmente se ha aprobado la Ruta de Actuación

Interinstitucional para Atención a víctimas en Razón de Género (RAI), así como su contenido.

Por todo lo dicho, consideramos que esta segunda faceta del punto resolutivo vigésimo quinto de la Sentencia (revisión y actualización de los protocolos de actuación; y creación de mecanismos para la actuación de operadores estatales en casos de violencia sexual) también debe continuar siendo supervisada, puesto que el Estado no ha dado acabado cumplimiento a lo ordenado por la Corte IDH.

VI.- GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN (SEGUNDA PARTE) (PUNTO RESOLUTIVO VIGÉSIMO SEXTO DEL FALLO)

En su Sentencia, la Corte IDH dispuso:

316. Sin perjuicio de la obligación de las autoridades estatales de cumplir las Sentencias de este Tribunal, y de realizar el respectivo control de convencionalidad en el marco de sus competencias, el Tribunal estima pertinente ordenar al Estado que cree, a la luz de las mejores prácticas existentes en la materia, en el plazo de tres años, un mecanismo que permita la reapertura de investigaciones y procesos judiciales, incluso en los que ha operado la prescripción, cuando, en una Sentencia de la Corte Interamericana se determine la responsabilidad internacional del Estado.

Atento al plazo de tres años desde la notificación de la Sentencia con el que cuenta el Estado, valoramos lo informado en cuanto a que se habría acordado con el Ministerio Público y el Tribunal Supremo de Justicia que remitan a la Procuraduría General del Estado informes, así como que se convoque a reuniones técnicas -junto al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional- a efectos de plantear una ruta de trabajo para la implementación de este mecanismo.

Solicitamos a la Honorable Corte que mantenga la supervisión de cumplimiento de este punto resolutivo de la Sentencia.